



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CUDAP-Expte. UNC N° 0000260/2015

CORDOBA 02 FEB 2015

VISTO, La contratación propiciada para Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por la Sra. Decana de la Facultad y la Sra. MARIA SOL SAVID PATOCO, DNI 37.635.379 en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos existentes en Area Central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ELLO:

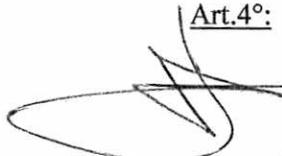
LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE

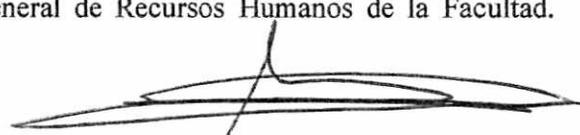
Art.1°: Aprobar el contrato No Docente de Retribución Unica (con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. **MARIA SOL SAVID PATOCO**, DNI 37.635.379, el que se incorpora como Anexo de la presente.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con fondos existentes en Area Central de la Facultad.

Art. 3°: La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 1° y 10° Ord. HCS N° 5/12).

Art.4°: Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Dirección General de Administración y Dirección General de Recursos Humanos de la Facultad. Oportunamente Archívese.


DR. JOSÉ MARÍA GARCÍA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°
ES COPIA FIEL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CUDAP-UNC Expte. N° 0000260/2015

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCION UNICA
(con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por la Sra. **Prof. Dra. MARCELA ASPELL**, en carácter de **DECANA** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte, y por la otra la Srta. **María Sol SAVID PATOCO**, DNI. 37.635.379 en adelante "**LA CONTRATADA**", domiciliado en calle Bulnes 1968 - B° Pueyrredón- ciudad de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta. María Sol Savid Patoco quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

SEGUNDA: "**LA CONTRATADA**" cumplirá allí tareas administrativas en Secretaría Administrativa, con una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales de Lunes a viernes 10 a 14 hs. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1 de Febrero de 2015 y hasta el día 31 de Julio de 2015 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "**LA UNIVERSIDAD**" se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "**LA CONTRATADA**" percibirá como remuneración la suma bruta de \$ 3.000 (pesos Tres mil) mensuales y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios existentes en la Facultad de Derecho y ciencias Sociales (Fuente 12).

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, "LA CONTRATADA" se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: "LA CONTRATADA", en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con "LA UNIVERSIDAD", y aún luego de extinguida, "LA CONTRATADA" se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que "LA CONTRATADA" quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho "LA UNIVERSIDAD", la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

"LA CONTRATADA" declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota,

